ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO ELECTRONICO No. 23-00055

CLASE	:	**PRESTACION DE SERVICIOS**
CONTRATANTE	:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**
NIT NO.	:	829.001.846-6
REPRESENTANTE LEGAL	:	**ESMERALDA MARÍA ÓTERO ÁLVAREZ**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C NO. 63.367.899 DE BUCARAMANGA
CONTRATISTA	:	**ECO EFICIENCIA SAS ESP**
NIT	:	900339292-5
REPRESENTANTE LEGAL	:	**ALEX ESTEBAN MOLINA POSADA**
IDENTIFICACIÓN:		C.C. NO. 70.568.268 DE ENVIGADO
VALOR	:	**DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) MCTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	OCHO (08) MESES.
LUGAR DE EJECUCIÓN	:	BARRANCABERMEJA – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.** Creada por medio de Acuerdo Municipal 072 de 1999, representada Legalmente por **ESMERALDA MARIA OTERO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.367.899 expedida en la ciudad de Bucaramanga, en calidad de Gerente, de conformidad con el Decreto 134 de mayo 20 de 2020 y con acta de posesión 0061 de mayo 22 de 2020, y en ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 4º y 9º del artículo 21º del Acuerdo Municipal No. 072 de 1999 y quién para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **ALEX ESTEBAN MOLINA POSADA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.568.268 De Envigado, quien actúa como representante legal de **ECO EFICIENCIA SAS ESP** con Nit 900339292-5, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato previo las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad presentado, donde se manifiesta que la E.S.E Barrancabermeja le resulta imperioso, necesario e impostergable, contratar la prestación de servicios de recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y disposición final de residuos biosanitarios, corto punzantes, anatomopatológicos, residuos químicos de análisis de laboratorio, medicamentos vencidos, vidrio hospitalario , luminarias, RAEE , metales pesados , residuos organicos aprovechables y no aprovechables, en los centros de salud con cama y sin cama del área urbana y rural de la ESE Barrancabermeja y recolección y disposición final de los mismos, teniendo en cuenta los requisitos de seguridad y salud en el trabajo establecidos por seguridad y salud en el trabajo para la ejecución de dicha actividad . B) Que el presente proceso se adelantó por la modalidad de contratación directa en cumplimiento de lo dispuesto en resolución 0119 del 10 de marzo del 2017 (manual interno de contratación), que nos menciona: ***ARTÍCULO 32. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN****: Conforme al artículo 7º del Estatuto de Contratación, la E.S.E.B. adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:* ***CONTRATACIÓN DIRECTA****: Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor de MÍNIMA cuantía que se aplica cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por la E.S.E.B. hasta los ciento veinte (120) SMLMV, según lo estipulado en el Estatuto de Contratación y en el presente Manual.* C) Que la empresa cuenta con la licencia ambiental otorgada por la Corporación autónoma regional para la defensa de la meseta de Bucaramanga. Por ende el presente contrato se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS BIOSANITARIOS, CORTOPUNZANTES, ANATOMOPATOLOGICOS, RESIDUOS QUIMICOS DE ANALISIS DE LABORATORIO, MEDICAMENTOS VENCIDOS, EN LOS CENTROS DE SALUD CON CAMA Y SIN CAMA DEL ÁREA URBANA Y RURAL DE LA ESE BARRANCABERMEJA Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS EN EL CENTRO DE SALUD EL CENTRO, TENIENDO EN CUENTA LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD Y**

SALUD EN EL TRABAJO ESTABLECIDOS POR SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE DICHA ACTIVIDAD. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las obligaciones señaladas, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en nuestra normatividad vigente, por ende **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente con la ESE Barrancabermeja a:
1. El tipo de residuos que va a recolectar el contratista y su valor por kilo , serán los siguientes:

TIPO DE RESIDUOS	VALOR KILO
Biosanitarios	$ 1.500
Anatomopatologicos KG	$ 1.500
Vidrio Hospitalario	$ 1.500
Medicamentos	$ 1.500
Luminarias	$ 1.500
RAEE	$ 1.500
Metales Pesados	$ 1.500
Residuos Orgánicos aprovechables y no aprovechables	$ 1.500
Cortopunzantes Guardián 1 Lt	$ 6.500
Cortopunzantes Guardián 3.0 Lt	$ 9.500

Por lo tanto deberá el contratista realizar de acuerdo con los requerimientos del supervisor del contrato de prestación del servicio , la recolección, transporte, almacenamiento temporal , tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios ,biosanitarios, anatomopatologicos, corto punzantes, químicos, medicamentos vencidos, luminarias , RAEE , metales pesados, residuos orgánicos aprovechables y no aprovechables en los Centros de salud con cama y sin cama del área urbana y rural de la ese Barrancabermeja con una frecuencia de recolección que se hará de la siguiente forma: una (01) vez por semana en los Centros de Salud Danubio, Castillo y Centro y cada quince (15) días en los Centros de Salud Cardales, Floresta, C.D.V, Campin y cada treinta (30) días en los Centros de Salud Fortuna y Llanito. La recolección de residuos deberá realizase en óptimas condiciones de calidad y seguridad para la ESE BARRANCABERMEJA, cumpliendo con todos los protocolos ambientales y sanitarios que la normatividad vigente en la materia exige para su recolección, en especial lo determinado en el decreto 2676 del 2000, el decreto 351 del 2014 y la resolución 01164 de 2002. 2. Cumplir tanto en calidad, seguridad y cantidad con lo ofertado en la propuesta. 3. El contratista respecto de las bolsas rojas , deberá entregar la misma cantidad de bolsas rojas nuevas, proporcional a las que se lleve en la recolección de los residuos peligrosos , cada vez que realice esta actividad por centro de salud, lo anterior sin ningún costo adicional al ya pactado dentro del presente contrato. 4.El contratista deberá entregar recipiente para residuos de

amalgamas sin que se genere algún costo adicional al ya pactado dentro del presente contrato. 5.Colaborar con la ESE BARRANCABERMEJA en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, siendo eficientes y eficaces en la recolección de los residuos. 6. Cumplir con todas las especificaciones y cantidades relacionadas en la descripción técnica del estudio previo y la propuesta. 7. Realizar capacitaciones y asesorías especializadas en cuanto al manejo de residuos, bioseguridad y el Plan de Gestión Integral de acuerdo a lo solicitado por escrito por el contratante. 8. Suministrar la señalización de residuos biosanitarios (Adhesivos) necesaria para una buena Gestión de los residuos generados en la ESE Barrancabermeja y en cumplimiento de la Ley vigente. 9. El contratista deberá Suministrar 7 contenedores de 1.5 litros sin costo adicional mensualmente; de boca angosta, de paredes rígidas rotuladas según especificaciones que cumplan con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Salud para ser desechados en la eliminación de los residuos cortopunzantes, garantizando la disminución de accidentes por punción. 10. El contratista deberá Suministrar Bolsa necesaria para la disposición final para la central de almacenamiento requerido. 11. El servicio se prestará según el cronograma que se presente al supervisor del contrato, teniendo en cuenta las necesidades y disponibilidad de los Centros de Salud de la ESE BARRANCABERMEJA.12. Realizar el servicio de recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y disposición final de residuos descrito a lo largo del contrato, garantizando que no quede ningún tipo de residuo de los acordados para recolectar en los Centros de Salud y que además estos lleguen al lugar indicado conservando el medio ambiente.13. Suministrar el recurso humano y todos los insumos, vehículo y materiales necesarios para la realización optima de la prestación del servicio. 14. Cumplir con las obligaciones frente al sistema integral de seguridad social integral. 15. Reportar oportunamente las anormalidades en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 16. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. 17. Responder por cualquier deterioro patrimonial generada en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener libre de toda responsabilidad a la ESEB. 18. Presentar factura o cuenta de cobro en la administración de la ESEB debidamente legalizada, correspondiente al periodo de ejecución respectivo, así como la relación de los residuos recolectados y su cantidad. 19. Realizar el pago de los gravámenes si a ellos hubiere lugar. 20. Las demás inherentes al desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: a) La Entidad Contratante se obliga a efectuar los registros y asignaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de la prestación del servicio que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. b) Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. c) Pagar en forma oportuna de conformidad a la cláusula Quinta del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato tendrá una ejecución de **OCHO (08) MESES**, a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) MCTE,** el valor del contrato se pagará mediante actas parciales y un acta final y liquidación, mensualidades vencidas o por fracción según corresponda , previa presentación de factura o cuenta de cobro, relación de los residuos hospitalarios recolectados y su cantidad, certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. **PARÁGRAFOO PRIMERO:** Para efectos de la determinación del valor a contratar, este se determinó según el promedio del valor histórico de la entidad respecto de las cantidades de residuo hospitalario que requieren de la recolección y todo tratamiento y gestión hasta la disposición final. **PARGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATANTE conforme a la forma aquí estipulada, cancelará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su causación respectiva, requiriéndose previamente de la suscripción de la respectiva acta parcial, final y de liquidación respectiva, y según corresponda, junto con la correspondiente factura o cuenta de cobro con los respectivos anexos, así como del informe de actividades y/o acta de ingreso a almacén, respectivas y correspondiente, y el visto bueno y certificación por parte del supervisor y los soportes de pago de seguridad social integral del mes a que haya lugar su cobro y pago correspondiente. **PARAGRAFO TERCERO**: La E.S.E Barrancabermeja, efectuará

las deducciones que correspondan sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, será ejercida por parte DEL Técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo de la ESEB o quien haga sus veces, sus funciones serán las descritas en nuestro manual de contratación resolución 119 del 10 de marzo del 2017 y según normatividad que regule la materia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** El contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula quinta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ninguna vinculación laboral entre la Empresa social del Estado de Barrancabermeja y el Contratista. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al certificado de Disponibilidad presupuestal No. 23-00053 de fecha 19 de enero del 2023, con cargo al código No.2.4.5.02.08.012 rubro: servicios prestados a las empresas – tratamiento y recolección desechos, de la presente vigencia fiscal año 2023, expedido por la subdirectora Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA:** Por la naturaleza y cuantía del presente proceso, y según lo descrito en el artículo 64 de la resolución 119 del 10 de marzo del 2017 (manual interno de contratación), no se exigirá la constitución de garantías por parte del contratista **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **Parágrafo:** En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a la ESEB, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial a la ESEB podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El procedimiento para la

imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula octava**. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. **Parágrafo:** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXENCION DEL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS.** Aplicación Ordenanza 060 de 2012, por medio del cual se modifica la Ordenanza 01 de Abril 22 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, "Artículo Primero: Adiciónese los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza 01 de 2012, así: (...) Parágrafo: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún título Departamental, previstos en la presente Ordenanza, son aquello en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada". Por lo anterior, queda claro y establecido que la Empresa Social del Estado Barrancabermeja determina dentro de su contratación cuales son los bienes y servicios que se encuentran dentro de lo misional, por lo cual este contrato se encuentra en la exención establecida mediante la Ordenanza 060 de 2012. Adicional a los descrito en el párrafo anterior se debe aplicar lo establecido y ordenado por la resolución N° 300 del 01 de septiembre de 2017 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA CONSISTENTE EN EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA INAPLICABILIDAD DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES PRO-ANCIANO, PRO-CULTURA Y FONMUR*". **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11º de la ley 1150 de 2007, y lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, aprobación de garantías y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja (Santander), a los NUEVE (09) días del mes de febrero del 2023.

ESMERALDA MARIA OTERO ÁLVAREZ
Gerente
ESE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Silvia Juliana Santamaría Ordoñez – Oficina de contratación ESEB.